



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendopor correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 725.

#### *Dirección de instrucción pública.*

En vista de varias reclamaciones que me han dirigido algunos alcaldes de esta provincia, solicitando condonacion de la multa de 20 rs. que les impuse por mi circular de 3 de Agosto último, por no haber remitido oportunamente el parte y recibos del pago de la dotacion de sus respectivos Maestros correspondientes al trimestre que venció en fin de Junio de este año, y habiendo oido previamente el informe de la comision provincial de instrucción primaria, de conformidad con lo manifestado por lo misma, he resuelto desestimar todas las reclamaciones, mediante á que en ninguna de ellas se esponen razones fundadas, justas y atendibles que puedan justificar la omision ó indiferencia en el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno de S. M. y de los repetidos mandatos de este Gobierno politico. En su consecuencia prevengo á los alcaldes que no hayan satisfecho la pequeña multa impuesta, lo verifiquen precisamente para el 15 del corriente mes, pues de lo contrario por sensible que me sea, mandaré comisionados el mismo dia 15 á costa de los morosos, y les advierto que habiendo vencido el tercer trimestre, se apresuren á remitir el parte y recibos por duplicado, sino quieren ser castigados mas severamente. Zamora 1.º de Octubre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 726.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 del actual me dice lo siguiente. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado espe-

dir el Real decreto siguiente.—Habiendo regresado de Sevilla D. Luis José Sartorius despues de concluida la comision que tuve á bien conferirle con fecha 3 de Agosto último, vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado D. Mariano Roca de Togores, Ministro de Marina. Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano, —Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros: El Duque de Valencia.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1848.—Sartorius.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Zamora 3 de Setiembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 727.

El Excmo. Sr. Director general de instrucción pública me traslada con fecha 15 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, instrucción y obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue. Son muchas las reclamaciones de los Directores de establecimientos de enseñanza y de padres de familia, sobre el gran perjuicio que arrojan á los jóvenes que educan en los institutos y Colegios, las largas vacaciones que les permite el actual reglamento. Los cuatro meses que duran, unida á las de Navidad y Semana santa, á los domingos y fiestas de precepto, reducen á cinco

meses escasos el tiempo útil de estudio en todo el año. Síguese de aquí, no solamente que los niños pierden días preciosos para su aprovechamiento, sino que además adquieren hábitos de desaplicación y holganza de que tal vez se resisten toda su vida con perjuicio propio y de la sociedad. A fin de reparar este mal grave la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de instrucción pública, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º El año escolar empezará en todos los Institutos y Colegios el 1.º de Setiembre y concluirá el 20 de Junio. Los últimos días de este mes y los que se necesiten del siguiente Julio se emplearán en los exámenes y en los ejercicios para el grado de bachiller en filosofía.

2.º Durante los meses de Junio y Setiembre en aquellos puntos donde el calor sea molesto, se darán las lecciones por la mañana temprano, procurando, que á las diez estén ya terminadas.

3.º La matrícula se anunciará en 1.º de

Agosto y se abrirá el 20 del propio mes. Todo lo dispuesto en el reglamento respecto de este punto y de los exámenes de fin de curso se verificará como está mandado, sin mas variación que la consiguiente á las épocas que deberán adelantarse ó retardarse de conformidad con la disminución del tiempo de vacaciones.

4.º Concluyendo antes los cursos de facultad, los comisionados de las Universidades á los Institutos para los grados de bachiller en filosofía procurarán hallarse en estos establecimientos el día 22 de Junio á fin de que los actos no sufran retraso alguno.

5.º Aunque en el presente año no es posible que principie el curso en 1.º de Setiembre, durará hasta la época que en esta orden se señala.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 2 de Octubre de 1,848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Los dos estados siguientes, son de los últimos modelos que se citan en las disposiciones mandadas observar por Real orden de 1.º de Setiembre último, para la ejecución de los repartimientos de la contribución territorial en el año próximo, insertas en los boletines últimos desde el núm. 116.

MODELO NUM. 4.º

Provincia de

Pueblo de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

LISTA cobratoria de los catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. (ó lo que sea) que debe pagar este pueblo en el año de 1849 por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia y sus recargos.

NUMERO del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y de sus administradores ó apoderados si los tienen.	SEÑAS DE SU CASA Ó HABITACION.	CUOTA ANUAL por contribucion y recargos.	
			Rs. vn.	CORRESPONDE á cada trimestre Rs. vn.
1.º	Don Francisco Perez.	Calle Real, núm. 6.	292..32	73.. 8
2.º	Don Antonio Gil: su administrador José Perez.	Idem, núm. 5, cuarto 2.º	585..30	146..16
3.º	Don Andrés Delgado.	Calle de San Roque, núm. 24.	292..32	73.. 8
4.º	Don José Ruiz.	Travesía del Moro, núm. 5.	73.. 8	18..12
5.º	Don Santiago Alba: <i>acendado forastero</i> : su apoderado Antonio Diaz.	Plaza de la constitucion num. 4	541..32	135..18
6.º	Don Juan Antonio Torres: <i>colono</i> .	Idem, núm. 10, cuarto 2.º	73.. 8	18..12
	(Asi se irán espresando todos los demas contribuyentes por el mismo orden que esten en el reparto).		12.781..28	3,195..11
		TOTAL.	14,642	3,660..17

La cuota anual que se figura en esta lista á cada contribuyente, equivale á catorce rs. y veinte y dos mrs. por ciento (ó lo que sea, espresándose por letra precisamente) de sus respectivas utilidades imponibles segun resulta del repartimiento original que obra en esta administracion, con la distincion á saber: Por Contribucion para el Tesoro diez por ciento (ó lo que sea); por el recargo para gastos municipales dos y medio; por idem idem, para provinciales un real; por idem para fondo supletorio veinte y tres mrs. y para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del Tesoro diez y seis mrs.: total gravámen, los espresados catorce y veinte y dos por ciento.

Fecha y firma del Administrador é inspector de Contribuciones directas.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> Cuando el repartimiento individual se hubiere girado bajo tipos diferentes para los contribuyentes, como se advierte en la segunda nota del modelo del mismo, se expresará al pie de la lista cobrada que el cobrador pueda facilitar á cada uno el recibo de su cuota con la debida expresion ó llenar este segun se previene en la segunda nota del modelo para el mismo.

2.<sup>a</sup> Resulte ó no el repartimiento ejecutado bajo un tanto por ciento comun para toda clase de contribuyentes, como estos deben aparecer en él (segun se ve por el modelo) de modo que el colono se distinga del propietario, y el hacendado vecino del hacendado forastero, y estas distinciones son necesarias para que el cobrador pueda dar á cada uno su recibo con la expresion que corresponda segun sea, colono ó propietario, vecino ó forastero, sobre todo en el caso de haberse practicado dicho repartimiento bajo tipos diferentes; se formarán las listas cobratorias copiando literalmente los nombres de los contribuyentes y de sus apoderados ó administradores, si los tienen, y las indicaciones de «hacendado forastero, colono» ó la que tuvieren en el reparto; y si este se ha practicado bajo tipos diferentes, como entonces deben aparecer los contribuyentes á quienes alcanza la limitacion del diez por ciento en primer lugar y despues de ellos todos los demas, segun se advierte en la segunda nota del modelo para dicho reparto, deberá añadirse en la lista cobratoria sobre el primer nombre de los de una y otra clase *ha impuesto el por ciento de sus respectivas utilidades por el cupo principal de contribucion.*

3.<sup>a</sup> Debiendo indicarse lo mismo en el repartimiento que en la lista cobratoria los que son contribuyentes forasteros ó colonos, se sobreentiende que todos los demas son propietarios vecinos del pueblo aun que no se espese, en obsequio de la brevedad y sencillez de dicha lista y reparto.

Y 4.<sup>a</sup> Las espesadas listas cobratorias se facilitarán á los recaudadores ó cobradores nombrados por la administracion con responsabilidad directa á la Hacienda, segun se previene en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 13 de la Real orden aclaratoria de 3 de Setiembre de 1847: esto es, sin comprender en ellas mas que las partidas que real y efectivamente hayan de cobrar por sí ó sus agentes, con deduccion de las que por cualquier motivo esten en suspenso, ó hayan de ser compensadas, y en que deba solo entender la administracion para terminarlas.

MODELO NUM. 5.<sup>o</sup>

Provincia de \_\_\_\_\_ Primer trimestre de 1849. Pueblo de \_\_\_\_\_

Como cobrador de contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el ayuntamiento) he recibido de Don Francisco Perez, vecino (ó hacendado forastero) del mismo la cantidad de setenta y tres rs., ocho mrs., cuarta parte de lo que le corresponde satisfacer en este año por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia al respecto de 14 rs., veintidos mrs. por 100, á que la misma á salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó Subdelegado del partido) y se espresa á continuacion.

	Rs. m.
Por contribucion para el Tesoro.	10 por 100
Por el recargo para gastos municipales.	2..17
Por id..... para los provinciales.	1
Por id..... para fondo supletorio.	00..23
Por id..... para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del Tesoro.	00..16
Parte céntima que se ha repartido sobre las utilidades imponibles de cada contribuyente.	14..22

Fecha y firma del Cobrador.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> En los recibos del 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre, puede omitirse, si se quiere, la demostracion del por menor del tanto por 100 sobre que se haya girado el repartimiento, porque para satisfaccion del contribuyente basta espesarlo en el 1.<sup>o</sup>

2.<sup>a</sup> Cuando el repartimiento se haya practicado bajo un tanto por 100 diferente para los bienes nacionales y arrendados y para los demas contribuyentes se expedirá el recibo á cada uno de ellos, redactado en los términos siguientes

Como cobrador de Contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el ayuntamiento) he recibido de D. \_\_\_\_\_ vecino y

propietario (ó hacendado forastero ó colono) del mismo, por la contribucion territorial correspondiente á sus fincas arrendadas (ó no arrendadas, ó á sus utilidades, si es colono) la cantidad de **rs.** **mrs.**, cuarta parte de lo que debe satisfacer en este año, al respecto de **por 100** con que dichas fincas (ó utilidades) salen gravadas en este pueblo por dicha contribucion y sus recargos, según el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó Subdelegado del partido), y se espresa á continuacion.

Rs. vn.

Por contribucion para el Tesoro.	3.12
Por el recargo para gastos municipales.	1.11 1/2
Por id.....para los provinciales.	00.30 1/2
Por id..... para fondo supletorio.	
Por id..... para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del tesoro.	00.26
<hr/>	
Parte céntima que se ha repartido al espresado contribuyen- te sobre sus utilidades imponibles.	

**JUZGADOS.**

Num. 728.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Roman Alonso, conocido por Galvan, Alonso Junquera (á) Nagues vecinos de Villardeciervos, procesados con Pablo Cruz vecino de Petisqueira en el Reino de Portugal, por aprehension de tres bultos de géneros de contrabando para que en el término de nueve dias comparezcan á disposicion de este tribunal que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo se les señalarán en su ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado, con los que se entenderán en lo sucesivo los traslados y actuaciones de la causa y les pararan perjuicio. Dado en Zamora á 21 de Setiembre de 1848. = José Valladares. = Angel Bustamante.

Num. 729.

D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto, y por término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Juan Antonio García vecino del lugar de Ravauillo, reo ausente, contra quien y otros se sigue causa criminal en este mi Juzgado por la falsificacion de un testimonio de quinto correspondiente al pueblo de Valdespino y año próximo pasado de 1847 y presentacion de un mozo por otre ante el Consejo provincial de esta, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder a los cargos que les serán hechos, pues de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará los perjuicios que haya lugar. Zamora y Setiembre 23 de 1848. = José Sabater. = Por mandado de S. S.: José Felix Prieto.

Num. 730.

D. Francisco Blanco, teniente alcalde de esta villa de la Puebla de Sanabria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Crespo, vecino de Codesal, para que en el término de treinta dias se presente ante mi á dar confesion con cargos en la causa que se le sigue

con Marcos Roman, sobre robo de dinero á tres aceiteros de San-celle, en término comun de dicho Codesal y Boya; pues por auto de este dia con acuerdo de mi asesor, asi lo tengo mandado en la espresada causa, de la que conozco por incompatibilidad de los Sres. Juez de primera instancia y alcalde de esta referida villa; y pasado dicho término sino se presentare, se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 22 de Setiembre de 1848. — Francisco Blanco. — Por su mandado: Vicente Rodriguez Alba.

**PARTICULAR.**

En la noche del 30 del mes próximo pasado de las Aceñas del puente de la Ciudad de Zamora, se ha estraviado una burra negra cerrada, herrada de delante, un poco rozada del vacio izquierdo. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Baltasar Dominguez vecino del Perdigon, que le pagará los gastos originados.

El ayuntamiento de Ricobayo en union con sus vecinos ha acordado acotar la caza en el término de dicho pueblo para los forasteros, y publicarlo en el Boletin oficial de la provincia, para que nadie alegue ignorancia.

Se arriendan los pastos de la dehesa de la Albañeza, en el partido de Sayago, cuyo disfrute será desde el 1.º de Noviembre hasta el 15 de Abril próximo; pagando por cada res vacuna que no tenga un año 20 rs.; la que no tenga dos, 27 rs. y las mayores 40 rs.; los ganaderos se presentarán al Sr. D. José María Ozores, vecino de Zamora.

**LA REDACCION.**

Como apesar de lo prevenido por el Sr. Jefe politico en circular inserta en el núm. 107 de 6 de Setiembre último, y de los repetidos anuncios de la Redaccion para que los pueblos que no han satisfecho el importe de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia se apresuráran á realizarlo, no se ha conseguido: se advierte por ultima vez que para el 16 del actual se pedirá á la Autoridad competente espida los apremios.

**Imp. de J. García Pimentel.**

Plaza de la Constitucion, número 32.